



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 109, fecha: miércoles, 09 de Junio de 2021

## SUMARIO

### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

ANUNCIO DE LA DEPENDENCIA DEL ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA POR EL QUE SE SOMETEN A INFORMACIÓN PÚBLICA LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS FV OBENQUE SOLAR DE 100 MWP Y FV CRUCETA SOLAR DE 62,50 MWP, CON SUS RESPECTIVAS LÍNEAS DE EVACUACIÓN EN 30 KV, Y LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA FV MOSQUETÓN SOLAR DE 100 MWP Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN COMUNES: SUBESTACIÓN ELÉCTRICA HOJARASCA 220/30 KV Y LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN EN 220 KV DESDE SET HOJARASCA HASTA SET HENARES, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HORCHE, GUADALAJARA, YEBES, VALDARACHAS Y POZO DE GUADALAJARA (PROVINCIA DE GUADALAJARA), Y SANTORCAZ Y ANCHUELO (COMUNIDAD DE MADRID)

BOP-GU-2021 - 1804

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA EN GUADALAJARA

II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA RED SOLUCIONES LOGISTICAS AVANZADAS, S.L. PARA SU CENTRO DE TRABAJO EN CABANILLAS DEL CAMPO EN GUADALAJARA, CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2021 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

BOP-GU-2021 - 1805

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE 2727/2021. CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS BIBLIOTECARIAS Y ARCHIVÍSTICAS EN LA SECCIÓN DE ARCHIVOS, BIBLIOTECA Y FOTOTECA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA, AÑO 2021

BOP-GU-2021 - 1806

### AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2020 BOP-GU-2021 - 1807

### AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, ESCUELAS DEPORTIVAS Y CURSOS DE NATACIÓN BOP-GU-2021 - 1808

### AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS, ACTIVIDADES, CLASES O TALLERES DENTRO DE LA CONCEJALIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD BOP-GU-2021 - 1809

### AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MODIFICADO NÚM. 1 DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE DEPÓSITO DE ABASTECIMIENTO DEL SECTOR SP-PP-100 CIUDAD DEL TRANSPORTE BOP-GU-2021 - 1810

### AYUNTAMIENTO DE PEÑALEN

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE 101/2021 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA BOP-GU-2021 - 1811

### AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ORDINARIAS DE LA ALCALDÍA BOP-GU-2021 - 1812

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CLM. PRESIDENCIA

NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA BOP-GU-2021 - 1813



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

ANUNCIO DE LA DEPENDENCIA DEL ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA POR EL QUE SE SOMETEN A INFORMACIÓN PÚBLICA LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS FV OBenque SOLAR DE 100 MWP Y FV CRUCETA SOLAR DE 62,50 MWP, CON SUS RESPECTIVAS LÍNEAS DE EVACUACIÓN EN 30 KV, Y LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA FV MOSQUETÓN SOLAR DE 100 MWP Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN COMUNES: SUBESTACIÓN ELÉCTRICA HOJARASCA 220/30 KV Y LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN EN 220 KV DESDE SET HOJARASCA HASTA SET HENARES, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HORCHE, GUADALAJARA, YEBES, VALDARACHAS Y POZO DE GUADALAJARA (PROVINCIA DE GUADALAJARA), Y SANTORCAZ Y ANCHUELO (COMUNIDAD DE MADRID)

**1804**

A los efectos previstos en el artículo 53 y siguientes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (modificada por la Ley 9/2018 de 5 de diciembre), se someten a información pública las solicitudes señaladas, que se detallan a continuación.

Con fecha 2 de diciembre de 2020 la Dirección General de Política Energética y Minas dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Obenque Solar, de 100 MWp, y Cruceta Solar de 62,50 MWp, y de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de Mosquetón Solar, de 100 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Guadalajara (Castilla-La Mancha), con número de expediente asociado PFot-183 AC, en virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada la íntima conexión de los proyectos, comparten infraestructuras de evacuación, y tienen estudio de impacto ambiental en común.

- a. Expediente: PFot-183AC
- b. Peticionarios: MOSQUETÓN SOLAR, S.L. (planta FV Mosquetón Solar, SET



Hojarasca 220/30 kV y LAT 220 kV SET Hojarasca - SET Henares), con C.I.F. B-88209325, OBENQUE SOLAR, S.L. (planta FV Obenque Solar), con C.I.F. B-88209358 y CRUCETA SOLAR, S.L. (planta FV Cruceta Solar) C.I.F. B-88207865, las tres sociedades con domicilio a efectos de notificaciones en calle Jenner, 3, Planta 4, 28010, Madrid.

- c. Objeto de las peticiones: Autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de impacto ambiental, de la planta solar fotovoltaica FV Mosquetón Solar, de 100,00 MWp, con su infraestructura de evacuación subterránea en 30 kV y las infraestructuras de evacuación comunes, Subestación Hojarasca 220/30 kV y la línea aérea de alta tensión en 220 kV desde SET Hojarasca hasta SET Henares, en la provincia de Guadalajara y Comunidad de Madrid. Además, autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental, de la planta solar fotovoltaica FV Obenque Solar, de 100,00 MWp y su infraestructura de evacuación subterránea en 30kV, y de la planta FV Cruceta Solar, de 62,50 MWp y su infraestructura de evacuación subterránea en 30kV, en la provincia de Guadalajara.
- d. Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa es la Dirección General de Política Energética y Minas; el órgano ambiental competente para emitir la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ambas pertenecientes al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- e. Órganos tramitadores: La tramitación será realizada por la Dependencia del Área de Industria y Energía en la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, y por el Área funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Madrid.
- f. Finalidad: Generación de energía eléctrica a través de paneles fotovoltaicos y evacuación de dicha energía generada para su comercialización.
- g. Presupuesto total estimado de ejecución por contrata (IVA incluido): 186.587.221,04 €
- PSFV Mosquetón Solar y Evacuación 30kV: 71.772.360,99 €
  - Subestación Eléctrica Transformadora Hojarasca 220/30 kV: 10.059.129,30 €
  - Línea aérea de alta tensión en 220 kV desde ST Hojarasca 220/30 kV hasta ST Henares: 9.830.519,49 €
  - PSFV Obenque Solar y Evacuación 30kV: 58.411.230,51 €
  - PSFV Cruceta Solar y Evacuación 30kV: 36.513.980,74 €
- i. Términos municipales afectados: Horche, Guadalajara, Yebes, Valdarachas y Pozo de Guadalajara (Guadalajara) y Santorcaz y Anchuelo (Madrid).
- j. Descripción de las instalaciones (Grupo GP8):
- La planta Fotovoltaica Mosquetón estará ubicada en Guadalajara. Constará de una potencia pico de 100 MWp y una potencia nominal de 83,10 MWn. La superficie de ocupación de la planta es de 204,98 ha. La instalación cuenta con 249.984 módulos fotovoltaicos de 400 Wp. Los módulos se agrupan en 2.884 seguidores a un eje N-S. Para la evacuación eléctrica en 30 kV, que atravesará los términos de Guadalajara y Horche, se proyectan canalizaciones enterradas bajo



tubo que se agrupan en 14 Centros de Transformación (13 TWIN SKID - 6.380 kVA; 1 - SIMPEL SKID 3.190 kVA) con 27 Inversores de 3.190 kVA. La potencia generada será evacuada a través de la subestación colectora Hojarasca 220/30 kV, que aumentará la tensión hasta 220 kV, para su transporte.

- La planta Fotovoltaica Obenque estará ubicada en Horche (Guadalajara). Constará de una potencia pico de 100 MWp y una potencia nominal de 83,10 MWn. La superficie de ocupación de la planta es de 151,02 ha. La instalación cuenta con 222.210 módulos fotovoltaicos de 450 Wp. Los módulos se agrupan en 2.743 seguidores a un eje N-S. Para la evacuación eléctrica en 30 kV se proyectan canalizaciones enterradas bajo tubo que se agrupan en 18 Centros de Transformación (hasta 5.000 kVA) con 36 Inversores de 2.500 kVA. La potencia generada será evacuada a través de la subestación colectora Hojarasca 220/30 kV, que aumentará la tensión hasta 220 kV, para su transporte.
- La planta Fotovoltaica Cruceta estará ubicada en Horche (Guadalajara). Constará de una potencia pico de 62,50 MWp y una potencia nominal de 51,09 MWn. La superficie de ocupación de la planta es de 105,15 ha. La instalación cuenta con 138.888 módulos fotovoltaicos de 450 Wp. Los módulos se agrupan en 1.715 seguidores a un eje N-S. Para la evacuación eléctrica en 30 kV se proyectan canalizaciones enterradas bajo tubo que se agrupan en 12 Centros de Transformación (hasta 5.000 kVA) con 23 inversores de 2.500 kVA. La potencia generada será evacuada a través de la subestación colectora Hojarasca 220/30 kV, colindante con la implantación, que aumentará la tensión hasta 220 kV, para su transporte.
- La Subestación Eléctrica Transformadora Hojarasca 220/30 kV estará ubicada en Horche (Guadalajara). Constará de un parque de intemperie de 220 kV formado por dos transformadores de potencia trifásicos 30/220kV de 100/200 MVA, dos juegos de tres pararrayos auto válvulas de protección de línea y transformador con contador de descargas, un seccionador tripolar de línea, un interruptor automático tripolar en SF6 y juego de transformadores de intensidad para medida y protección.
- La línea aérea de alta tensión en 220 kV tiene origen en ST Hojarasca 220/30 kV y fin en la ST Henares y se ubicará en los términos municipales de: Horche, Guadalajara, Yebes, Valdarachas y Pozo de Guadalajara (Guadalajara - Castilla-La Mancha) y Santorcaz y Anchuelo (Comunidad de Madrid). Está diseñada para transportar la energía evacuada por cinco parques con origen en la ST Hojarasca 220/30 kV y de cuatro parques más que realizan una E/S en la línea hasta la ST Henares 400/220/30 kV. La línea aérea de alta tensión en 220 kV es de doble circuito con potencias máximas de transporte de 318,30 MW y 318,30 MW respectivamente. A partir del apoyo N° 2, el doble circuito pasa a ser triple circuito (incorporando la línea de 220 kV Atanzón-Ardoz) con una potencia máxima de transporte de 636,60 MW. Esta línea cuenta con un total de 59 apoyos y con una longitud de 19,924 km. El tipo de conductor será LA-635 Simplex (Circuitos 1 y 2) y LA-365



Dúplex (Circuito 3).

- k. Descripción de las infraestructuras de evacuación adicionales hasta los puntos de vertido a la red de transporte (subestaciones Anchuelo 220 y Anchuelo 400, de REE), tramitadas por otros expedientes:
- o La ST Henares 400/220/30 kV, la LAT 220 kV Henares - Anchuelo 220 (evacuación de Cruceta Solar) y la LAT 400 kV Henares - Anchuelo 400 (evacuación de Mosquetón Solar y Obenque Solar, previa elevación a 400kV) son tramitadas a través del expediente de acumulación PFot-180 AC (tramitado en Madrid).

Las instalaciones de este expediente se encuadran en un conjunto de plantas fotovoltaicas, ubicadas en las provincias de Madrid y Guadalajara, bajo la denominación global de Nudo "San Fernando - Loeches - Anchuelo - Ardoz", con infraestructuras de evacuación (subestaciones y líneas) compartidas, agrupadas en tres corredores eléctricos (TL1, TL2 y TL3). A efectos de tramitación de autorizaciones y evaluación de impacto ambiental, las plantas y sus instalaciones de evacuación correspondientes se agrupan en doce expedientes administrativos (grupos de plantas GP01 a GP11). La documentación ambiental de cada expediente contiene, además de los estudios específicos del grupo de instalaciones, los documentos de análisis medioambiental a nivel del Nudo y del corredor de evacuación al que se conectan, con el objetivo de considerar tanto el impacto y sinergia local de cada planta como el global del conjunto de plantas e instalaciones de evacuación.

Las solicitudes de autorización administrativa previa del presente proyecto, se encuentran sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y están sometidas al trámite de información pública, realizándose de manera conjunta la información pública del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental, conforme al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que cualquier interesado pueda consultar los Anteproyectos, y, en su caso, los Proyecto Técnicos Administrativos, y el Estudio de Impacto Ambiental citados, disponibles a través del siguiente

enlace: [https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones\\_gobierno/delegaciones/castillalamancha/proyectos-ci/informacion-publica/pfot-183ac\\_aap-aac-dia.html](https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/castillalamancha/proyectos-ci/informacion-publica/pfot-183ac_aap-aac-dia.html)

También podrá consultarse la documentación en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, sita en el Paseo Doctor Fernández Iparraguirre nº 8 de Guadalajara (19071), solicitando cita previa por correo electrónico a [industria.guadalajara@correo.gob.es](mailto:industria.guadalajara@correo.gob.es).

Podrán presentarse las alegaciones que se consideren oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>, (Órgano: "Subdelegación del Gobierno en Guadalajara - Dependencia del Área de Industria y Energía", código DIR3 EA0040433), en la oficina de registro de la Subdelegación del Gobierno, o por



alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las alegaciones presentadas por entidades, personas jurídicas y profesionales obligados a relacionarse por medios electrónicos con las AAPP, se presentarán exclusivamente a través del Registro Electrónico Común citado, conforme al Artículo 14 de la Ley 39/2015. Todas las alegaciones incluirán necesariamente el número de expediente PFot-183AC al objeto de garantizar su inequívoca identificación.

La presente publicación se realiza asimismo a los efectos de notificación previstos en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Guadalajara, 7 de junio de 2021. El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía,  
Juan Carlos Jiménez Martínez

## **ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA EN GUADALAJARA

**II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA RED SOLUCIONES LOGISTICAS AVANZADAS, S.L. PARA SU CENTRO DE TRABAJO EN CABANILLAS DEL CAMPO EN GUADALAJARA, CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2021 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**

**1805**

VISTO el texto del II Convenio Colectivo de la empresa RED SOLUCIONES LOGÍSTICAS AVANZADAS, S.L., para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, que tuvo entrada el 27 de abril de 2021, y subsanado en fecha 30 de mayo de 2021, con código de convenio 19100192012018, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

**ACUERDO:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara, a 7 de junio de 2021. La Delegada Provincial, María Susana Blas Esteban.

## II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA RED SOLUCIONES LOGISTICAS AVANZADAS, S.L

### PREÁMBULO

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado previa legitimación de las partes y por lo tanto con plena capacidad negociadora por la Dirección de RED SOLUCIONES LOGISTICAS AVANZADAS, S.L y por la representación de las personas trabajadoras, conforme a lo previsto en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En Guadalajara a 27 de abril de 2021.

### CAPITULO I

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 1.- ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo establece las normas que regulan las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras de RED SOLUCIONES LOGISTICAS AVANZADAS, S.L como Operador Logístico, en cuanto a que realiza una actividad mercantil dedicada a la planificación, organización, gestión, supervisión de actividades de la cadena de suministro (aprovisionamiento, transporte, almacenaje, distribución), manipulación, personalización, almacenista y distribuidor.

En virtud del principio de unidad de empresa, este Convenio Colectivo será de aplicación a la totalidad de los servicios de la empresa incluidos en el ámbito funcional.

##### Artículo 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en el Centro de trabajo que la empresa tiene ubicado en la Calle El Rayo, parcela 2.4 de Cabanillas del Campo, 19171 Guadalajara.



### Artículo 3.- ÁMBITO PERSONAL

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en la empresa, salvo a los que desempeñen el cargo de consejeros o de alta dirección.

### Artículo 4.- ÁMBITO TEMPORAL

Una vez publicado en el B.O.P el presente Convenio Colectivo, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B.O.P. tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 31 de Diciembre de 2024.

Llegada su finalización quedará automáticamente denunciado sin necesidad de previo requerimiento.

### Artículo 5.- NATURALEZA DE LAS CONDICIONES PACTADAS.

Si la autoridad competente en esta materia no aprobara íntegramente el presente convenio, o un órgano judicial declarase que algún aspecto del convenio no se ajustase a derecho, perderá vigencia en sus propios términos, debiendo la Comisión Negociadora renegociar dichos aspectos.

### Artículo 6.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones económicas establecidas en este convenio colectivo serán objeto de compensación y absorción, globalmente y en cómputo anual, con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por las empresas, de cualquier tipo o naturaleza.

## CAPITULO II

### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

### Artículo 7.- PRINCIPIOS GENERALES.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a las presentes disposiciones y a la legislación vigente es facultad de la Dirección de la Empresa.

Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un Sindicato, así como por razón de lengua dentro del Estado español.



## CAPITULO III

## CONTRATACIÓN Y EMPLEO

## Artículo 8.- PRINCIPIOS GENERALES.

La contratación de personal es facultad de la Dirección de la Empresa, dentro de la extensión y con las limitaciones contenidas en la legislación vigente y el presente Convenio Colectivo determinando en cada momento el tipo de contratación a realizar, que se formalizará por escrito en todos los casos en que legalmente se establezca.

Sin merma de la facultad que en esta materia corresponde a la Dirección, los comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir de la Empresa copia básica de los nuevos contratos y ser informado de las renovaciones de los contratos existentes.
- b) Ser informados de las subcontrataciones de obras y servicios propios de la actividad de la Empresa.
- c) Ser informados en aquellos supuestos de modificación de la estructura y titularidad de la Empresa, sea cual sea la forma en que esta se concrete (segregación, fusión, absorción, venta.).

## Artículo 9.- PERIODO DE PRUEBA.

El ingreso de las personas trabajadoras se considerará hecho a título de prueba, cuando así conste por escrito.

El periodo de prueba tendrá una duración, dependiendo de la titulación y puesto a cubrir que no podrá exceder de los siguientes límites de tiempo:

Técnicos Titulados, seis meses

Resto de personas trabajadoras (excepto no cualificados), tres meses.

No Cualificados, dos meses.

Durante el período de prueba, la persona trabajadora tendrá derecho y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto que desempeñe, como si fuera de la plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad de la persona trabajadora en la empresa a efectos extintivos.



La situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, y adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, que afecte a la persona trabajadora durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre las partes.

#### Artículo 10.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

Es deseo de las partes firmantes que pueda fomentarse el empleo estable en la empresa.

Con tal finalidad promoverán las acciones precisas para que se den las circunstancias legales y socioeconómicas que lo hagan posible. El ingreso de las personas trabajadoras en la empresa se ajustará a las modalidades de contratación vigente en cada momento. Entre otras, merecen ser destacadas:

##### a) CONTRATACIÓN FIJA O INDEFINIDA.

Los contratos de carácter indefinido son la forma de contratación habitual en la empresa y se corresponden con la actividad normal y estable de la empresa.

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo apuestan por un incremento de la contratación indefinida como factor de estabilidad laboral por sus indudables ventajas en diversos órdenes, y por facilitar la inserción laboral de quienes tienen especiales dificultades para encontrar un empleo en igualdad de derechos.

Se evitará el encadenamiento ilícito de contrataciones eventuales, tanto con la misma persona trabajadora como con el mismo puesto de trabajo.

##### b) EN PRÁCTICAS.

Se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores.

Tendrá por objeto la realización de un trabajo retribuido que facilite la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. En consecuencia podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente relacionados como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional.

La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años, pudiendo prorrogarse, por períodos de seis meses, todos aquellos contratos que no hayan alcanzado el plazo máximo de duración.

Las retribuciones correspondientes a esta modalidad contractual serán las que se recogen en Tabla salarial Anexa, correspondiente al 75% durante el



primer año y al 85% durante el segundo, de los salarios correspondientes a la categoría para cuya práctica ha sido contratado. La situación de Incapacidad Temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, y adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, interrumpirá el tiempo de duración del contrato.

**c) OBRA O SERVICIO DETERMINADO.**

Se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta modalidad de contratación tiene por objeto la realización de obras o servicios concretos de duración incierta aunque limitada en el tiempo y en el que se harán constar las siguientes circunstancias:

- \* El carácter de la contratación.
- \* La fecha de inicio del contrato.
- \* La identificación concreta, exacta y suficiente de la obra o servicio que constituye el objeto del contrato.

Para las personas trabajadoras contratados para una obra o servicio de duración determinada, el contrato concluye con la terminación de la citada operación o periodo de tiempo para los que fueron expresamente contratados. No podrá ser invocada la terminación del contrato hasta la finalización de la obra, salvo en aquellos supuestos en que la terminación de la obra sea gradual o disminuya el volumen de actividad. Transcurridos los plazos establecidos en el art. 15.1.a) del E.T, las personas trabajadoras adquirirán la condición de fijas de empresa.

Se considera válida la contratación bajo esta modalidad que vincule la duración del contrato a los servicios prestados a uno o varios clientes así como la ejecución de pedidos concretos de los mismos, siempre que se trate de un servicio que goce de autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa.

**d) CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.**

Tendrá por objeto el atender las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos aun tratándose de la actividad normal de la Empresa.

La duración máxima será de 12 meses en un periodo de 18. Cuando se concierte por una duración inferior a doce meses, las partes podrán prorrogar el contrato por una sola vez, sin que la duración del contrato supere el plazo máximo establecido.

**e) FIJOS DISCONTINUOS.-**



Se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del estatuto de los Trabajadores.

f) A TIEMPO PARCIAL.

Se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 11.-CESES.

a) FINIQUITOS:

Sin merma de las obligaciones empresariales que sobre la extinción del contrato prevén los artículos 53 y 55 de la Ley del E.T., la persona trabajadora podrá solicitar la presencia de un representante de los trabajadores a la hora de firmar el finiquito.

b) BAJAS VOLUNTARIAS:

Las personas trabajadoras que deseen cesar voluntariamente vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la empresa con 15 días de preaviso si la relación laboral hubiese sido superior a un año. Si la duración hubiera sido igual o inferior a un año y superior a 6 meses, el plazo de preaviso será de 8 días. Estos plazos podrán ser superiores previo pacto entre empresa y persona trabajadora para aquellas categorías que componen el grupo de mandos y titulados universitarios sin que en ningún caso pueda exceder de tres meses.

La persona trabajadora tendrá derecho a conocer por escrito su liquidación en la fecha en que cause baja, si bien el cobro de la misma se producirá como máximo dentro de los 15 días siguientes a la fecha de baja. En el caso de que no preavise con el plazo establecido perderá los salarios equivalentes a los días en que no haya dado el preaviso establecido.

c) POR FINALIZACION DEL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO:

Si el motivo del cese tuviese por causa la no renovación del contrato por parte del empresario, éste lo comunicará a la persona trabajadora con una antelación de 15 días si el contrato ha tenido una duración superior a un año, o de 8 días si la duración hubiera sido igual o inferior a un año y superior a 6 meses. En el caso de que no preavise con el plazo establecido, el empresario abonará los salarios equivalentes a los días en que no haya dado el preaviso establecido.

d) INDEMNIZACIÓN FIN DE CONTRATO.

La personas trabajadoras relacionados con la Empresa mediante contrato temporal, incluidos los de formación, obra o servicio, y que a su finalización no fueran contratados indefinidamente, percibirán la



indemnización establecida legalmente.

e) INDEMNIZACIONES POR DESPIDO.

Las indemnizaciones por despidos se regirán por la normativa vigente respetando en todo caso las antigüedades reconocidas previas a la firma del presente convenio.

#### CAPITULO IV

#### CLASIFICACIÓN, PROMOCIÓN, MOVILIDAD

##### Artículo 12.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.-

La Comisión Paritaria adecuará, durante la vigencia del Convenio, la clasificación profesional al Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, o norma que lo sustituya.

Mientras se produce esta adecuación, se establecen los grupos profesionales que figuran en la tabla del anexo I, incorporando sobre dicho Acuerdo General las siguientes categorías:

Grupo Administrativos. Grabador/a: aquella persona trabajadora que su mayor parte del tiempo de trabajo lo dedica a la introducción de datos sin gran complejidad en un sistema informático y tareas auxiliares preparatorias a la grabación de estos datos.

Grupo Administrativos. Teleoperador/a: son aquellas personas trabajadoras que realizan tareas de Contact Center. Atienden o emiten contactos telefónicos o telemáticos siguiendo métodos de trabajo con actuaciones protocolizadas para la gestión de cobros y pagos, back office, información, promoción, difusión y venta de todo tipo de productos y servicios.

Grupo Operaciones. Manipulador/a: aquellas personas trabajadoras que no requieren habitualmente de máquinas de remonte. Se incluye en este trabajo tanto el testeo y puesta a nuevo de equipos electrónicos como la preparación de campañas manuales para clientes.

##### Artículo 13.- FORMACION PROFESIONAL.

La Formación Profesional es un factor fundamental en relación con la inversión, la mejora de la cualificación de la mano de obra en las empresas, así como un derecho de las personas trabajadoras. Las partes firmantes se comprometen a potenciar la formación y cualificación de las personas trabajadoras en el ámbito de este convenio, para lo cual se tendrá en cuenta el desarrollo normativo del Real Decreto 395/2007 de 23 de marzo.



Las personas trabajadoras que cursen estudios en un Centro Oficial tendrán derecho a la obtención de permisos para la asistencia a exámenes.

#### Artículo 14.- ADAPTACIÓN AL PUESTO DE TRABAJO

Si una persona trabajadora quedara afectada por una discapacidad por accidente de trabajo, enfermedad profesional, o por otra causa, se adaptará su puesto de trabajo con arreglo a sus condiciones físicas y aptitudes profesionales, siempre que las circunstancias productivas y las habilidades y conocimientos de la persona trabajadora lo permitan.

#### Artículo 15.- PROMOCION PROFESIONAL.

La promoción, dentro de cada Grupo Profesional, se realizará por la Dirección de la Empresa, informando a la representación legal de las personas trabajadoras en la misma, tomando como referencias fundamentales el conocimiento de los cometidos básicos del puesto de trabajo a cubrir, la experiencia en las funciones asignadas a dicho puesto, la idoneidad para el puesto y las facultades organizativas de la empresa.

#### Artículo 16.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional será de aplicación observando lo previsto en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 17.- MOVILIDAD GEOGRAFICA

Con el fin de contribuir a mejorar su situación a través de una más adecuada organización de sus recursos, la Empresa podrá acordar el traslado de sus personas trabajadoras, que exija cambio de residencia, en las condiciones y con los requisitos legalmente exigidos.

Estas necesidades serán atendidas, en primer lugar, con quienes reuniendo las condiciones de idoneidad, acepten voluntariamente su traslado; a falta de éstos, tendrán preferencia para ser afectados por la movilidad en último lugar, por este orden, los representantes de las personas trabajadoras en el seno de la empresa, las trabajadoras embarazadas o con hijos menores de un año.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la empresa habrá de abonar los gastos de viaje del interesado y de las personas que con él convivan y transportarle su mobiliario y enseres o, a elección de aquella, abonarle los gastos que tal transporte origine.



Si el traslado es a petición de la persona trabajadora no tendrá éste derecho a compensación alguna, y si es de común acuerdo entre ambas partes, la compensación, en su caso, será la que las mismas convengan.

## CAPITULO V

### TIEMPO DE TRABAJO

#### Artículo 18.- JORNADA.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Se establece la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el veinte por ciento de la jornada de trabajo. La jornada de fin de semana y festivos no se compensarán con las horas de distribución irregular correspondientes a los días de diario.

Cualquier exceso de jornada sobre la ordinaria, será compensado con un 25% adicional, bien en tiempo de descanso, bien en retribución. Este acuerdo tendrá vigencia hasta la fecha de denuncia del presente convenio.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos. Este período de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

#### Artículo 18. BIS.- HORARIOS.

Durante la vigencia del presente convenio, la empresa se compromete a mantener un horario continuado establecido durante la pandemia del Covid 19, en todas aquellas áreas donde por las necesidades del servicio, requerimiento de los clientes u organización interna objetiva, sea posible. En aquellas áreas donde no sea posible el establecimiento generalizado de dicho horario, se estudiará la posibilidad de establecer turnos rotativos para que el mayor número posible de personas trabajadoras pueda disfrutar de él.

#### Artículo 19.- VACACIONES.

Se establecen 22 días laborables de vacaciones anuales con carácter general para todas las personas trabajadoras afectados por este convenio, siendo conocidas con 2 meses de antelación al período de disfrute de las mismas.



El período de disfrute de vacaciones que haya sido aprobado será modificado en el supuesto de que la persona trabajadora se encuentre en situación de baja por incapacidad temporal ya sea como consecuencia de accidente laboral o enfermedad común.

#### Artículo 20.- TRABAJO EN FESTIVOS.

La empresa y los representantes legales de las personas trabajadoras determinarán en los respectivos calendarios laborales de cada Centro de Trabajo los días festivos locales o autonómicos que se deberán disfrutar. Por acuerdo con las personas trabajadoras se podrá establecer el acogimiento al calendario laboral de otra ciudad distinta a la de la prestación del trabajo, preferiblemente de la ciudad de Madrid.

#### Artículo 21.- PERMISOS LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

##### 1.-PERMISOS RETRIBUIDOS.-

El trabajador o trabajadora tendrá derecho, previo aviso y con justificación, a licencias con sueldo en los casos y cuantías siguientes, tantas veces como se produzcan los hechos:

a) Dos días laborales en casos de fallecimiento, accidente o enfermedad grave diagnosticada por facultativo o certificada por Institución Sanitaria, hospitalización o intervención quirúrgica que requiera reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando por tal motivo la persona trabajadora necesite hacer desplazamientos al efecto, contados desde el lugar del centro de trabajo, superiores a 150 kilómetros por cada trayecto de ida y vuelta, el plazo será de cuatro días laborables. En caso de hospitalización, se podrán solicitar los días de permiso en las fechas que le convengan a la persona trabajadora, correlativas o no, sin que hayan transcurrido más de dos semanas desde el inicio de la misma y siempre y cuando el familiar siga hospitalizado. Esta circunstancia será acreditada mediante justificante de hospitalización y permanencia.

b) Quince días naturales por contraer matrimonio, pudiendo ser acumuladas al período de vacaciones previo acuerdo con la Empresa.

c) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.



d) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica debidamente documentada por el Médico de los servicios públicos de salud mediante justificante en que se acredite la hora de asistencia, cuando dicha asistencia coincida con el horario de trabajo.

e) Un día por cambio de domicilio de la persona trabajadora.

f) Las personas trabajadoras afectadas por este Convenio podrán tener acceso a los permisos individuales de formación durante un tiempo máximo de doscientas horas anuales, siempre que la asistencia a los mismos no distorsione el funcionamiento o necesidades de organización de la Empresa, y siempre que exista acuerdo con la Empresa.

g) Las personas trabajadoras podrán hacer uso del permiso de lactancia en dos opciones:

1) Hacer uso de dicho permiso en los términos establecidos en la legislación general o

2) Acumular dicho permiso, en un único periodo de 15 días laborables, inmediatamente después de finalizar el periodo de ausencia por maternidad. Esta opción podrá ser disfrutada indistintamente por el trabajador o la trabajadora.

h) Reducción de jornada por guarda legal de menores de doce años, personas con discapacidad física o psíquica o sensorial, y para el cuidado directo de un familiar necesitado de cuidados especiales. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderán a la persona trabajadora, dentro de su jornada ordinaria, manteniendo en cualquier caso el régimen de turnos, jornadas partidas o continuas de que se viniera disfrutando. En lo no previsto en este apartado será de aplicación lo establecido en el apartado 7 del artículo 37 del Estatuto del Trabajador.

El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho años.

i) Tres días retribuidos al año para asuntos propios solicitándolo con al menos noventa y seis horas de antelación, salvo acuerdo con la empresa, y que será obligatorio de conceder salvo que coincidan en la petición del mismo día y en el mismo turno de trabajo más del 10 por ciento del



personal perteneciente a una misma categoría de cada departamento o sección. Las peticiones serán atendidas por orden de solicitud, salvo causas de fuerza mayor acreditada. Este acuerdo tendrá vigencia hasta la fecha de denuncia del presente convenio.

Las personas trabajadoras podrán disfrutar de los días para asuntos propios por jornadas completas o por fracciones de cuatro horas, para cuidado o acompañamiento de ascendiente o descendientes a consulta médica, debiendo respetarse, en todo caso, el sistema de solicitud y concesión previsto en el párrafo anterior. En el caso de acompañamiento a consulta médica, sí se requerirá el correspondiente justificante.

j) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

k) En relación a las víctimas de violencia de género o terrorismo, se estará a lo dispuesto en el art. 37.8 del E.T.

l) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

ll) En el caso de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

## 2.-EXCEDENCIAS.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, las personas trabajadoras para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad,



accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que la persona trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando la persona trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

La persona trabajadora excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

## Artículo 22.- HORAS EXTRAORDINARIAS Y HORAS COMPLEMENTARIAS.

### 1.- HORAS EXTRAORDINARIAS:

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo. Se optará entre abonar las horas extraordinarias, que en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria incrementada en un 25%, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido con igual incremento. Este acuerdo tendrá vigencia hasta la fecha de denuncia del presente convenio. Los importes de las horas extras realizadas en sábado se abonarán por importe de 11,50 euros/hora y 13 euros en domingos, festivos y nocturnos.

Se entenderán como obligatorias aquellas horas que se deban a periodos punta de trabajo o necesidades de producción inesperadas, sin que en ningún caso puedan exceder del máximo legal.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria



laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año. Para las personas trabajadoras que por la modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

Se respetarán todas las horas que pudieran quedar pendientes de disfrutar o abonar a la firma del presente convenio.

Las horas extraordinarias deberán ser autorizadas por el responsable de cada área.

## 2.- HORAS COMPLEMENTARIAS:

Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial. El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 60 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato. La persona trabajadora deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de un día.

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer a la persona trabajadora la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 30 por 100 de las horas ordinarias objeto del contrato.

## CAPITULO VI

### RETRIBUCIONES

#### Artículo 23.- DEFINICIÓN.

La totalidad de las percepciones económicas de las personas trabajadoras, en dinero o especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los períodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario.

No tendrán la consideración de salario las cantidades que se abonen a las personas trabajadoras por los conceptos siguientes:

- a) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por



la persona trabajadora como consecuencia de su actividad laboral.

b) Las indemnizaciones o compensaciones correspondientes a traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.

c) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

d) Cualquier otra cantidad que se abone a la persona trabajadora por conceptos compensatorios similares a los anteriormente relacionados.

e) Plus de Transporte

#### Artículo 24.- ESTRUCTURA SALARIAL.

Las retribuciones de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, estarán distribuidas en su caso entre el Salario Base y los Complementos.

Complementos salariales:

Son complementos salariales las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al Salario Base por cualquier concepto distinto al de la jornada anual de la persona trabajadora y Plus de Transporte.

Los complementos salariales se ajustarán, principalmente, a alguna de las siguientes modalidades:

A. Personales.

B. Por calidad o cantidad de trabajo.

C. Plus de Nocturnidad.

D. Plus puesto de trabajo.

E. Otros.

Complementos extrasalariales:

A. Plus de Transporte.

#### Artículo 25.- SALARIO DE CONVENIO.

Será el que se devengue por jornada ordinaria de trabajo para cada categoría o nivel según se especifica en las tablas salariales anexas a este Convenio. Una vez publicado el presente convenio, los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2021, abonándose los atrasos durante los meses posteriores dicha publicación, siendo enero abonado en el mes posterior a la misma, febrero en el



siguiente y así sucesivamente hasta abonar íntegramente los atrasos. Durante el año 2021 se aplicará una subida del 5% sobre las tablas vigentes en 2020, los años 2022, 2023 y 2024 se aplicará un incremento de un 3% con respecto a las tablas salariales del año precedente. En ningún caso el resultado de dicho incremento será inferior al IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

#### Artículo 26.- PLUS TRANSPORTE

Se establece un Plus de Transporte extrasalarial cotizable a la Seguridad Social en la cuantía regulada por la legislación en cada momento y cuyo importe es la que figura en las tablas salariales anexas, cuyo incremento será igual al establecido en el artículo 25.

#### Artículo 27.- PLUS CONVENIO

Será el establecido en las tablas salariales anexas a este Convenio.

#### Artículo 28.- COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO.

##### PLUS DE NOCTURNIDAD.

Salvo que el salario del trabajo nocturno por su propia naturaleza se haya establecido atendiendo a esta circunstancia, o que se acuerde individualmente la compensación de este trabajo por descansos, la persona trabajadora que preste servicio entre las diez de la noche y las seis de la mañana, incluso en régimen de turnos, percibirá un plus de nocturnidad de 1 euro por cada hora efectivamente trabajada dentro de dicho período.

##### DIETAS.

Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio percibirán, como mínimo, en concepto de dieta completa durante la vigencia del presente convenio, la cantidad de 32 euros diarios.

En caso de manutención parcial, la persona trabajadora percibirá la cantidad de 4 euros por el desayuno, 13 por la comida y 12 por la cena.

#### Artículo 29.- RETRIBUCIÓN FLEXIBLE.

Previa petición voluntaria e individual de las personas trabajadoras, se podrá sustituir la retribución establecida en las tablas salariales por su equivalente en retribución en especie, consistiendo esta en vales de comida, transporte, guardería, formación y seguro médico.



Este acuerdo queda supeditado a la implantación por parte de la empresa de un sistema de retribución flexible y a que las condiciones fiscales vigentes actualmente no varíen ni supongan incremento alguno en los costes sociales. La aplicación de este sistema no supondrá la minoración de las bases de cotización a la Seguridad Social de las personas trabajadoras, siendo éstas las correspondientes a la retribución que hubiera percibido en caso de no haber optado por el mismo.

La retribución de las personas trabajadoras a efectos del cálculo de indemnizaciones, incrementos salariales, o cálculo de cualquier otro derecho vinculado a la retribución, se calculará tomando en consideración la retribución que percibiría la persona trabajadora en caso de no haber optado por este sistema.

En ningún caso, incluidas las relaciones laborales de carácter especial, el salario en especie podrá superar el treinta por ciento de las percepciones salariales de la persona trabajadora, ni dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero del salario mínimo interprofesional.

#### Artículo 30.- COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES.

Todas las personas trabajadoras comprendidas en el presente Convenio, tendrán derecho a tres pagas extraordinarias de treinta días cada una, a razón de salario base, haciéndose efectivas de la siguiente forma:

- Paga de beneficios: 15 de marzo
- Paga extraordinaria de Julio: 15 de julio
- Paga extra de Navidad: 22 de diciembre

El periodo de dichas pagas será proporcional al tiempo de trabajo efectivo en la empresa, percibiéndose en su totalidad por un año de servicio en la misma. Cualquiera de las pagas podrá ser prorrateada entre las 12 mensualidades.

#### Artículo 31.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

En caso de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral la empresa abonará el complemento necesario para que juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social o Mutua patronal, la persona trabajadora perciba:

En la primera baja anual, hasta el 100 por cien del salario, deduciendo las retribuciones variables, desde el primer día de la baja y hasta un máximo de 30 días.

En la segunda baja hasta el 80 por cien del salario, deduciendo de la misma las



retribuciones variables y extrasalariales si éstas se hubiesen tenido en cuenta para la conformación de dicha base.

En los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional el complemento a la prestación de I.T. alcanzará hasta el 100 por ciento del salario desde el primer día de la baja. Las cantidades que por plus extrasalarial no se hubieran descontado de la prestación por I.T, se descontarán en las extras.

Todos los complementos reflejados en este artículo dejarán de abonarse una vez extinguida la relación laboral.

#### Artículo 32.- OTRAS PERCEPCIONES.

##### a) SEGURO DE ACCIDENTES

Las personas trabajadoras o sus derechohabientes, tendrán derecho a una indemnización a tanto alzado equivalente a 21.500 € en el supuesto de muerte por accidente de trabajo, y a 32.500 € en el supuesto de que se le declare afecto de una invalidez absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo.

##### b) FALLECIMIENTO

Si una persona trabajadora fallece fuera de la localidad de su residencia habitual por encontrarse desplazado temporalmente por orden de la empresa, ésta abonará los gastos de traslado del cadáver hasta el lugar de su residencia habitual.

#### Artículo 33.- FORMAS DE PAGO.

El pago de haberes será abonado en el domicilio de la empresa el último día hábil del mes o en su defecto en los cinco primeros días del mes siguiente, bien en metálico, talón bancario o transferencia bancaria.

### CAPITULO VII

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 34.-

Se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera o norma que lo sustituya, y demás leyes vigentes.



## CAPITULO VIII

## SALUD LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

## Artículo 35.- PRINCIPIOS GENERALES

La ley 31/1.995 de 10 de Noviembre establece y regula las normas que han de regir en las Empresas en materia de Salud Laboral y Seguridad en el Trabajo, así como los derechos y deberes de Empresarios y personas trabajadoras y las competencias que en esta materia tienen los delegados de Prevención y Comités de Seguridad y Salud.

Es compromiso de las partes acometer cuantas medidas sean necesarias para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de las personas trabajadoras frente a los riesgos derivados de las condiciones de Trabajo, y ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales.

## Artículo 36.- DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE SALUD LABORAL.

Se estará a lo establecido en el capítulo III de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L.P.R.L.)

## ROPA DE TRABAJO:

Todo el personal de almacén afectado por este convenio cuya permanencia en la empresa se prevea superior a dos meses será provisto de los equipos en las fechas adecuadas.

2 de verano con las prendas adecuadas.

2 de invierno con las prendas adecuadas.

Todas las prendas del uniforme se renovarán a medida en que se vayan deteriorando.

## Artículo 37.- VIGILANCIA DE LA SALUD.

Se realizará al menos un reconocimiento médico anual a todas las personas trabajadoras, respetando en todo caso la intimidad de la persona trabajadora y la confidencialidad de los datos. El tiempo empleado será computado como efectivo de trabajo. Los reconocimientos médicos sólo se realizarán una vez que la persona se haya incorporado a su puesto de trabajo y sólo se realizarán al objeto de seguir la evolución de la salud de la persona trabajadora como consecuencia de la realización de su trabajo, tanto para detectar los daños sufridos como para tomar las medidas preventivas oportunas, así como detectar posibles riesgos desconocidos en un principio. La empresa está obligada a



realizar los reconocimientos pero para las personas trabajadoras serán voluntarios salvo para el personal que manejen máquinas de remonte o peligrosas u otros puestos con especial riesgo, para los cuales será también obligatorio.

#### Artículo 38.- LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

En lo no previsto en los apartados anteriores, en materia de salud y prevención, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y normas de desarrollo.

#### Artículo 39.- EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN.

En aplicación de la Disposición Adicional Décima del Estatuto de los Trabajadores para facilitar el relevo generacional, se establece la jubilación obligatoria al llegar la edad legal de jubilación de la persona trabajadora siempre que se cumplan los requisitos reflejados en dicha norma. La empresa se compromete a transformar un contrato temporal en indefinido por cada persona trabajadora que acceda a la jubilación con un contrato indefinido.

### CAPITULO IX

#### DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

#### Artículo 40.- DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS.

Se entenderá por representantes de las personas trabajadoras a los Comités de Empresa o Delegados de Personal que tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y el propio Convenio Colectivo.

#### Artículo 41.- COMITÉS DE EMPRESA O DELEGADOS DE PERSONAL.

##### 1.-COMPETENCIAS

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa o Delegados de Personal las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa y previa petición:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa



de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre reestructuraciones de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional.

d) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial un supuesto de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

- b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.



c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecida en la empresa en beneficio de las personas trabajadoras o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procure el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado.

G) El Comité velará, no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

## 2).-GARANTÍAS.-

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o delegado de personal podrá ser discriminado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación de la persona trabajadora en el ejercicio real de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado el Comité de Empresa, o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a las demás personas trabajadoras, en los supuestos de suspensión o extinción, por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas



publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine.

Las empresas permitirán la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que determine la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los puestos de trabajo sin perjuicio de su remuneración.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación, organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

#### Artículo 42.- CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los sindicatos, las empresas descontarán en la nómina mensual de las personas trabajadoras con autorización escrita de éstas, el importe de la cuota sindical correspondiente que se ingresará en la cuenta corriente que designe el sindicato.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

#### Artículo 43.- DE LA MUJER TRABAJADORA.-

Atendiendo a las especiales dificultades que las mujeres tienen para su inserción y estancia en el mercado de trabajo, las partes se comprometen a la adopción de medidas que impidan cualquier tipo de discriminación en las ofertas de empleo, selección y consiguiente contratación de trabajadores así como para ocupar puestos de trabajo cualificados, manteniendo estricta igualdad en las retribuciones, considerando que las situaciones que se deriven de su condición de mujer como embarazo, lactancia, atención de los hijos, etc., no sólo no supongan una traba para la contratación y promoción profesional de la mujer trabajadora sino que deban ser tenidas en cuenta para facilitar su incorporación y estancia en el trabajo en igualdad de derechos e impida, entre otras cuestiones, la exposición de la mujer embarazada a agentes tóxicos o condiciones de trabajo con riesgo específico para ella o el feto.

Será de aplicación en esta materia todo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres así como los



planes de igualdad e igualdad retributiva recogidos en los reales decretos 901 y 902 de 2020.

#### Artículo 44.- PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

Las partes se comprometen al cumplimiento y desarrollo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

### CAPITULO X

#### VIGILANCIA, MEDIACIÓN E INTERPRETACIÓN

#### Artículo 45.- COMISIÓN PARITARIA.

##### A) DEFINICIÓN:

A tenor de lo previsto en el artículo 85.3 e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, mediación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio colectivo.

##### B) COMPOSICIÓN:

La comisión Paritaria estará integrada por las partes negociadoras del presente convenio.

##### C) FUNCIONES

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Evacuar los informes requeridos por la Autoridad Laboral.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Emitir "Informe o dictamen no vinculantes" para la parte que lo solicite de cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos a la misma, siempre y cuando, afecten a la interpretación del articulado del presente Convenio colectivo.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia de lo pactado.
- f) Cualesquiera otras que expresamente le vengán atribuidas por



articulado del presente Convenio Colectivo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos se produzcan como consecuencia de la interpretación del Convenio.

#### D) SEDE LA COMISIÓN

El domicilio de la Comisión Paritaria se fija en la Calle El Rayo, parcela 2.4 de Cabanillas del Campo.

#### E) PROCEDIMIENTO

La Comisión Paritaria se reunirá siempre a instancia de parte, mediante escrito dirigido a la otra parte, donde figurará necesariamente el tema objeto de la reunión y los puntos de controversia.

La reunión tendrá lugar en un plazo no superior a cinco días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud. La convocatoria se hará por escrito en el que conste el lugar, día y hora de la reunión y el Orden del día.

Transcurrido el Plazo previsto las partes podrán iniciar los trámites de mediación o arbitraje previstos en el III ASAC-CLM.

### Artículo 46.- PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Ambas partes acuerdan someterse de forma total y sin acondicionamiento alguno al sistema de Mediación previsto en el III ASAC-CLM, vinculando en consecuencia a la totalidad de trabajadores/as y empresarios/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo. El sistema de arbitraje requerirá el acuerdo de las dos partes.

TABLAS SALARIALES 2021		ANEXO I				
GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORIAS	SAL.BASE	P.CONVENIO	P.TRANSPORTE	RETRIB.CONVENIO	RETRIB.ANUAL
MANDOS	DIRECTOR/A Y TIT. UNIV. SUPERIOR	915,90	370,87	147,53	1.434,30	19.959,32
MANDOS	JEFE/A DE SERVICIO Y TIT. UNIV. GRADO MEDIO	915,90	370,87	147,53	1.434,30	19.959,32
MANDOS	ENCARGADO/A ALMACEN	915,90	370,87	147,53	1.434,30	19.959,32
MANDOS	JEFE/A DE SECCIÓN	915,90	297,66	147,53	1.361,09	19.080,77
MANDOS	CAPATAZ	915,90	228,37	147,53	1.291,80	18.249,27
MANDOS	JEFE/A ADMINISTRACION	915,90	228,37	147,53	1.291,80	18.249,27
MANDOS	JEFE/A ALMACEN	915,90	193,64	147,53	1.257,07	17.832,60
MANDOS	JEFE/A DE TRAFICO	915,90	193,64	147,53	1.257,07	17.832,60
TECNICOS	TECNICO/A INFORMatico/A	915,90	189,84	147,53	1.253,27	17.786,90
TECNICOS	OFICIAL 1ª Y 2ª DE OFICIO	915,90	189,84	147,53	1.253,27	17.786,90
TECNICOS	OFICIAL 3ª OFICIO	915,90	148,65	147,53	1.212,08	17.292,68
ADMINISTRATIVOS	OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	915,90	150,22	147,53	1.213,65	17.311,55
ADMINISTRATIVOS	AUXILIAR	915,90	150,22	147,53	1.213,65	17.311,55



ADMINISTRATIVOS	RECEPCIONISTA	915,90	150,22	147,53	1.213,65	17.311,55
ADMINISTRATIVOS	GRABADOR/A	898,46	18,52	147,53	1.064,51	15.469,47
ADMINISTRATIVOS	TELEOPERADOR/A	898,46	18,52	147,53	1.064,51	15.469,47
ADMINISTRATIVOS	VERIFICADOR/A	898,46	18,52	147,53	1.064,51	15.469,47
OPERACIONES	CONDUCTOR/A	915,90	196,44	147,53	1.259,87	17.866,17
OPERACIONES	CARRETIILLERO/A	915,90	148,65	147,53	1.212,08	17.292,68
OPERACIONES	MOZO/A	915,90	148,65	147,53	1.212,08	17.292,68
OPERACIONES	MANIPULADOR/A	898,46	18,52	147,53	1.064,51	15.469,47
OPERACIONES	REPARTIDOR/A MERCANCIAS	915,90	148,65	147,53	1.212,08	17.292,68
SUBALTERNOS	VIGILANTE	898,46	18,52	147,53	1.064,51	15.469,47
SUBALTERNOS	AYUDANTE	898,46	18,52	147,53	1.064,51	15.469,47
SUBALTERNOS	LIMPIADOR/A	898,46	18,52	147,53	1.064,51	15.469,47
SUBALTERNOS	ENGRASADOR/A, LAVADOR/A	915,90	167,17	147,53	1.230,60	17.514,92
PLUS SUPERVISOR/A						1.515,50

MES: 126,29

TABLAS SALARIALES 2022		ANEXO I				
GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORIAS	SALBASE	P.CONVENIO	P.TRANSPORTE	RETRIB.CONVENIO	RETRIB.ANUAL
MANDOS	DIRECTOR/A Y TIT. UNIV. SUPERIOR	943,38	382,00	151,95	1.477,33	20.558,10
MANDOS	JEFE/A DE SERVICIO Y TIT. UNIV. GRADO MEDIO	943,38	382,00	151,95	1.477,33	20.558,10
MANDOS	ENCARGADO/A ALMACEN	943,38	382,00	151,95	1.477,33	20.558,10
MANDOS	JEFE/A DE SECCIÓN	943,38	306,59	151,95	1.401,92	19.653,20
MANDOS	CAPATAZ	943,38	235,22	151,95	1.330,55	18.796,75
MANDOS	JEFE/A ADMINISTRACION	943,38	235,22	151,95	1.330,55	18.796,75
MANDOS	JEFE/A ALMACEN	943,38	199,45	151,95	1.294,79	18.367,58
MANDOS	JEFE/A DE TRAFICO	943,38	199,45	151,95	1.294,79	18.367,58
TECNICOS	TECNICO/A INFORMATICO/A	943,38	195,53	151,95	1.290,86	18.320,51
TECNICOS	OFICIAL 1º Y 2º DE OFICIO	943,38	195,53	151,95	1.290,86	18.320,51
TECNICOS	OFICIAL 3º OFICIO	943,38	153,11	151,95	1.248,44	17.811,46
ADMINISTRATIVOS	OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	943,38	154,73	151,95	1.250,06	17.830,90
ADMINISTRATIVOS	AUXILIAR	943,38	154,73	151,95	1.250,06	17.830,90
ADMINISTRATIVOS	RECEPCIONISTA	943,38	154,73	151,95	1.250,06	17.830,90
ADMINISTRATIVOS	GRABADOR/A	925,41	19,08	151,95	1.096,44	15.933,55
ADMINISTRATIVOS	TELEOPERADOR/A	925,41	19,08	151,95	1.096,44	15.933,55
ADMINISTRATIVOS	VERIFICADOR/A	925,41	19,08	151,95	1.096,44	15.933,55
OPERACIONES	CONDUCTOR/A	943,38	202,33	151,95	1.297,67	18.402,15
OPERACIONES	CARRETIILLERO/A	943,38	153,11	151,95	1.248,44	17.811,46
OPERACIONES	MOZO/A	943,38	153,11	151,95	1.248,44	17.811,46
OPERACIONES	MANIPULADOR/A	925,41	19,08	151,95	1.096,44	15.933,55
OPERACIONES	REPARTIDOR/A MERCANCIAS	943,38	153,11	151,95	1.248,44	17.811,46
SUBALTERNOS	VIGILANTE	925,41	19,08	151,95	1.096,44	15.933,55
SUBALTERNOS	AYUDANTE	925,41	19,08	151,95	1.096,44	15.933,55
SUBALTERNOS	LIMPIADOR/A	925,41	19,08	151,95	1.096,44	15.933,55
SUBALTERNOS	ENGRASADOR/A, LAVADOR/A	943,38	172,19	151,95	1.267,52	18.040,37
PLUS SUPERVISOR/A						1.560,96

MES: 130,08

TABLAS SALARIALES 2023		ANEXO I				
GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORIAS	SALBASE	P.CONVENIO	P.TRANSPORTE	RETRIB.CONVENIO	RETRIB.ANUAL
MANDOS	DIRECTOR/A Y TIT. UNIV. SUPERIOR	971,68	393,46	156,51	1.521,65	21.174,84
MANDOS	JEFE/A DE SERVICIO Y TIT. UNIV. GRADO MEDIO	971,68	393,46	156,51	1.521,65	21.174,84
MANDOS	ENCARGADO/A ALMACEN	971,68	393,46	156,51	1.521,65	21.174,84
MANDOS	JEFE/A DE SECCIÓN	971,68	315,79	156,51	1.443,98	20.242,79
MANDOS	CAPATAZ	971,68	242,27	156,51	1.370,47	19.360,65
MANDOS	JEFE/A ADMINISTRACION	971,68	242,27	156,51	1.370,47	19.360,65
MANDOS	JEFE/A ALMACEN	971,68	205,44	156,51	1.333,63	18.918,61
MANDOS	JEFE/A DE TRAFICO	971,68	205,44	156,51	1.333,63	18.918,61
TECNICOS	TECNICO/A INFORMATICO/A	971,68	201,40	156,51	1.329,59	18.870,13
TECNICOS	OFICIAL 1º Y 2º DE OFICIO	971,68	201,40	156,51	1.329,59	18.870,13
TECNICOS	OFICIAL 3º OFICIO	971,68	157,70	156,51	1.285,90	18.345,81
ADMINISTRATIVOS	OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	971,68	159,37	156,51	1.287,56	18.365,82
ADMINISTRATIVOS	AUXILIAR	971,68	159,37	156,51	1.287,56	18.365,82
ADMINISTRATIVOS	RECEPCIONISTA	971,68	159,37	156,51	1.287,56	18.365,82
ADMINISTRATIVOS	GRABADOR/A	953,18	19,65	156,51	1.129,34	16.411,56
ADMINISTRATIVOS	TELEOPERADOR/A	953,18	19,65	156,51	1.129,34	16.411,56
ADMINISTRATIVOS	VERIFICADOR/A	953,18	19,65	156,51	1.129,34	16.411,56
OPERACIONES	CONDUCTOR/A	971,68	208,40	156,51	1.336,60	18.954,22
OPERACIONES	CARRETIILLERO/A	971,68	157,70	156,51	1.285,90	18.345,81
OPERACIONES	MOZO/A	971,68	157,70	156,51	1.285,90	18.345,81
OPERACIONES	MANIPULADOR/A	953,18	19,65	156,51	1.129,34	16.411,56
OPERACIONES	REPARTIDOR/A MERCANCIAS	971,68	157,70	156,51	1.285,90	18.345,81
SUBALTERNOS	VIGILANTE	953,18	19,65	156,51	1.129,34	16.411,56
SUBALTERNOS	AYUDANTE	953,18	19,65	156,51	1.129,34	16.411,56
SUBALTERNOS	LIMPIADOR/A	953,18	19,65	156,51	1.129,34	16.411,56
SUBALTERNOS	ENGRASADOR/A, LAVADOR/A	971,68	177,35	156,51	1.305,54	18.581,58
PLUS SUPERVISOR/A						1.607,79

MES: 133,98



TABLAS SALARIALES 2024

ANEXO I

GRUPOS PROFESIONALES	CATEGORIAS	SAL.BASE	P.CONVENIO	P.TRANSPORTE	RETRIB.CONVENIO	RETRIB.ANUAL
MANDOS	DIRECTOR/A Y TIT. UNIV. SUPERIOR	1.000,83	405,26	161,21	1.567,30	21.810,09
MANDOS	JEFE/A DE SERVICIO Y TIT. UNIV. GRADO MEDIO	1.000,83	405,26	161,21	1.567,30	21.810,09
MANDOS	ENCARGADO/A ALMACEN	1.000,83	405,26	161,21	1.567,30	21.810,09
MANDOS	JEFE/A DE SECCIÓN	1.000,83	325,26	161,21	1.487,30	20.850,08
MANDOS	CAPATAZ	1.000,83	249,54	161,21	1.411,58	19.941,47
MANDOS	JEFE/A ADMINISTRACION	1.000,83	249,54	161,21	1.411,58	19.941,47
MANDOS	JEFE/A ALMACEN	1.000,83	211,60	161,21	1.373,64	19.486,16
MANDOS	JEFE/A DE TRAFICO	1.000,83	211,60	161,21	1.373,64	19.486,16
TECNICOS	TECNICO/A INFORMatico/A	1.000,83	207,44	161,21	1.369,48	19.436,23
TECNICOS	OFICIAL 1º Y 2º DE OFICIO	1.000,83	207,44	161,21	1.369,48	19.436,23
TECNICOS	OFICIAL 3º OFICIO	1.000,83	162,43	161,21	1.324,47	18.896,18
ADMINISTRATIVOS	OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	1.000,83	164,15	161,21	1.326,19	18.916,80
ADMINISTRATIVOS	AUXILIAR	1.000,83	164,15	161,21	1.326,19	18.916,80
ADMINISTRATIVOS	RECEPCIONISTA	1.000,83	164,15	161,21	1.326,19	18.916,80
ADMINISTRATIVOS	GRABADOR/A	981,77	20,24	161,21	1.163,22	16.903,90
ADMINISTRATIVOS	TELEOPERADOR/A	981,77	20,24	161,21	1.163,22	16.903,90
ADMINISTRATIVOS	VERIFICADOR/A	981,77	20,24	161,21	1.163,22	16.903,90
OPERACIONES	CONDUCTOR/A	1.000,83	214,66	161,21	1.376,70	19.522,85
OPERACIONES	CARRILLERO/A	1.000,83	162,43	161,21	1.324,47	18.896,18
OPERACIONES	MOZO/A	1.000,83	162,43	161,21	1.324,47	18.896,18
OPERACIONES	MANIPULADOR/A	981,77	20,24	161,21	1.163,22	16.903,90
OPERACIONES	REPARTIDOR/A MERCANCIAS	1.000,83	162,43	161,21	1.324,47	18.896,18
SUBALTERNOS	VIGILANTE	981,77	20,24	161,21	1.163,22	16.903,90
SUBALTERNOS	AYUDANTE	981,77	20,24	161,21	1.163,22	16.903,90
SUBALTERNOS	LIMPIADOR/A	981,77	20,24	161,21	1.163,22	16.903,90
SUBALTERNOS	ENGRASADOR/A, LAVADOR/A	1.000,83	182,67	161,21	1.344,71	19.139,03
PLUS SUPERVISOR/A						1.656,02

MES:

138,00

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE 2727/2021. CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS BIBLIOTECARIAS Y ARCHIVÍSTICAS EN LA SECCIÓN DE ARCHIVOS, BIBLIOTECA Y FOTOTECA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA, AÑO 2021

**1806**

BDNS (Identif.): 568451

Extracto del Acuerdo de 27 mayo 2021 de la Junta Gobierno de Diputación Provincial de Guadalajara (punto nº 12), aprobando el expediente 2727/2021. CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS BIBLIOTECARIAS Y ARCHIVÍSTICAS EN LA SECCIÓN DE ARCHIVOS, BIBLIOTECA Y FOTOTECA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA, AÑO 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la página web de la Diputación Provincial de Guadalajara (<http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-cultura>) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>).



Primero. Destinatarios.-

1.- Podrán participar en esta convocatoria las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos, en la fecha final del plazo de presentación de solicitudes:

- a. Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea o de terceros países con residencia legal en España.
- b. Estar en posesión del título universitario de Licenciado/Graduado en Biblioteconomía y Documentación, en Información y Documentación, en Historia o en Humanidades
- c. Haber finalizado los estudios para la obtención del título universitario exigido con posterioridad al 1 de enero de 2015
- d. No haber sido adjudicatario de otra beca con anterioridad a esta convocatoria en la Sección de Archivos, Biblioteca y Fototeca de esta Diputación.
- e. No podrán ser beneficiarios de las becas las personas en las que concurren algunas de las circunstancias señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Quedarán excluidas del proceso de selección sin entrar en su valoración las solicitudes que no cumplan los requisitos previstos en el apartado anterior.

Segundo. Objeto.-

1.- El objeto de las presentes bases es establecer las normas que habrán de regir la convocatoria de seis becas para la realización de prácticas en la Sección de Archivos, Biblioteca y Fototeca de la Diputación Provincial de Guadalajara.

2.- La finalidad de estas becas es complementar la formación recibida en los ciclos universitarios en materias de biblioteconomía, archivística y documentación en su sentido más amplio y aplicar un proceso formativo en la labor cotidiana de dicha Sección.

Tercero.- Bases Regulatoras.-

Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara, aprobada por el Pleno de la corporación provincial en sesión celebrada el 29 de marzo de 2004 y publicada en el BOP de Guadalajara nº 59, de fecha 17 de mayo de 2004, y en la url: <https://transparencia.dguadalajara.es/ordenanza/ordenanza-general-de-subvenciones/>. Esta Convocatoria está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara para el periodo 2020-2022, aprobado por el Pleno de la Corporación el 27 de febrero de 2020, y publicado en el BOP de Guadalajara nº 53, de fecha 17 de marzo de 2020 en la siguiente url: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/index.php/2-anuncios/37592-PLAN-ESTRATEGICO-DE-SUBVENCIONES-20202022>.



Cuarto.- Dotación y características de las becas.-

1.- El importe total de las seis becas es de 15.600 euros. La dotación de cada una de las becas será de 2.600 euros, con cargo a la partida 3322.48100 del vigente Presupuesto de la Diputación Provincial. Esta cantidad quedará minorada con el IRPF correspondiente y, aun no teniendo vinculación laboral, con la cotización pertinente a la Seguridad Social. Los beneficiarios de la beca contarán con la cobertura otorgada por la Seguridad Social, según normativa vigente, y dentro de los requisitos y condiciones propios de este tipo de becas.

2.- Los becarios desarrollarán las prácticas durante 3 meses, entre septiembre y diciembre de 2021, según la programación realizada por los responsables de la Sección de Archivos, Biblioteca y Fototeca.

3.- La concesión de estas becas no supone relación laboral de ningún tipo ni de prestación de servicios entre los becarios y la Diputación Provincial de Guadalajara, constituyendo la formación del becario su finalidad primordial y única.

4.- El tiempo de formación (beca) no tendrá la consideración de servicios previos ni de servicios efectivos en las Administraciones Públicas.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.-

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara".

2.- Las solicitudes, junto con el resto de documentación necesaria, se presentarán preferentemente de forma telemática a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Guadalajara <https://dguadalajara.sedelectronica.es/info.0>. También podrán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Guadalajara o en los registros a que hace referencia el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La documentación que acompañará a la solicitud se deberá presentar en original, copia autenticada o fotocopia compulsada y será la siguiente:

- a. Instancia de solicitud conforme al Anexo I de estas bases, debidamente cumplimentada.
- b. Documento nacional de identidad (DNI) o documento equivalente.
- c. Titulación académica exigida o resguardo de solicitud del título expedido por la Secretaría de la Facultad.
- d. Currículum vitae, en el que se incluirán los datos a que hace referencia la base 5.4, estrictamente en ese orden, conteniendo también fotocopia compulsada o copia autenticada de la documentación requerida.



Sexto. Otros datos. Comisión de Valoración.-

1.- Se establece un órgano colegiado, denominado Comisión de Valoración, que se regirá de acuerdo con las previsiones contenidas en el capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La Comisión de Valoración estará formada por la Diputada Delegada en Cultura y tres técnicos de la Sección de Archivos, Biblioteca y Fototeca de la Diputación Provincial.

3. Serán funciones de la Comisión de Valoración:

a) Evaluar las solicitudes presentadas y puntuarlas de conformidad con los criterios objetivos recogidos en el apartado siguiente.

b) Elaborar la lista priorizada de los candidatos por orden de la puntuación obtenida, que elevará al órgano instructor.

4.- La Comisión de Valoración priorizará a los becarios conforme al siguiente baremo:

#### 1. TITULACIÓN ACADÉMICA COMPLEMENTARIA

1.1.- Masters en las áreas de Documentación, Archivos y Bibliotecas  
1 punto.

1.2.- Doctor en Ciencias de la Documentación 2 puntos.

La puntuación máxima a computar por Titulación Académica será de 3 puntos.

Sólo se computarán aquellas titulaciones que excedan de las exigidas como requisito.

#### 2. FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Cursos de formación y jornadas en Biblioteconomía, Archivística y Documentación, valorando únicamente los alegados que tengan relación con la materia objeto de la convocatoria, de acuerdo al siguiente baremo:

Hasta 12 horas = 0,05 puntos

De 13 a 50 horas = 0,10 puntos

De 51 a 100 horas = 0,25 puntos

Más de 100 horas = 0,50 puntos

La puntuación máxima a computar por Formación complementaría será de 2 puntos.



De producirse empate a puntos, éste se resolverá a favor del que tenga mejor puntuación en el apartado de Titulación complementaria. De permanecer el empate, el orden se establecerá por la menor edad de los aspirantes

Guadalajara, a 7 de junio de 2021. El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, José Luis Vega Pérez

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

### ANUNCIO EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2020

---

**1807**

En la Intervención de esta Corporación, y los efectos del art.212 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada únicamente por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

- Plazo de exposición: 15 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la fecha de inserción del presente anuncio en el B.O. de la provincia.
- Plazo de admisión: los reparos y observaciones se admitirán durante del plazo anterior y ocho días más, en horario de Secretaría.
- Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En el Casar, a 27 de mayo de 2021. La Alcaldesa, María José Valle Sagra



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### APROBACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, ESCUELAS DEPORTIVAS Y CURSOS DE NATACIÓN

---

**1808**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021, acordó la aprobación del Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por Utilización de Instalaciones Deportivas, Escuelas Deportivas y Cursos de Natación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

A continuación, se procede a la publicación del texto íntegro del acuerdo.

“ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, ESCUELAS DEPORTIVAS Y CURSOS DE NATACIÓN.

#### I. CONCEPTO

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los arts. 127 y 41 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios o realización de actividades administrativas que a continuación se indican:

-Utilización de instalaciones, escuelas deportivas y cursos de natación.

#### II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Quedan fuera del ámbito de sujeción de este Acuerdo y, en consecuencia, no surgirá la obligación de pago de los precios públicos previstos en el mismo, las actividades programadas por el Ayuntamiento de Guadalajara.



### Artículo 3.

- 1.- Están obligados al pago de los precios públicos regulados en este Acuerdo los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.
- 2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### III. BASES, TIPOS Y CUANTÍA

Artículo 4. La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere este Acuerdo se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

#### EXENCIONES.

Estarán exentas del abono del precio público las siguientes condiciones de utilización de instalaciones y servicios:

Exenciones:

Sobre el precio público establecido, sólo se aplicarán las siguientes exenciones para:

A.- Las actividades propias y/u organizadas por el Ayuntamiento de Guadalajara incluyendo en este apartado convocatorias oficiales de acceso a empleo público del propio Ayuntamiento o administraciones públicas que lo soliciten para actividades deportivas dentro del ámbito profesional de determinados cuerpos de empleados públicos (policía local, protección civil, bomberos y similares-)

B.- Esta exención no supondría preferencia alguna como usuario. Para la aplicación de esta exención, la solicitud de utilización de las instalaciones deberá ser efectuada o venir avalada por el responsable del servicio de que se trate y vinculadas a un programa de desarrollo profesional.

C.- Las actividades promovidas por el Ayuntamiento en régimen de colaboración con quien realiza la actividad, a excepción de las tipificadas en este Acuerdo.

D.- La cesión de espacios a los partidos políticos, en virtud de la normativa electoral.

E.- Los centros de enseñanza, públicos o concertados, en la impartición en horario escolar (con carácter general desde las 8 a las 18 horas de lunes a jueves y de 8 a 15 h. los viernes) de la asignatura de Educación Física cuando no dispongan de espacios para la práctica deportiva en instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre. La solicitud de estos espacios deportivos



deberá acompañarse de la documentación acreditativa necesaria y se someterá a autorización previa sujeta a la disponibilidad de los espacios solicitados, además de estar sujeto en vigor el convenio con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha o administración titular del centro solicitante.

F.- Los participantes en los programas del Ayuntamiento con Organizaciones no gubernamentales con convenio con el Ayuntamiento, Discapacitados a partir del 50% u otros colectivos de interés general como acciones destinadas a personas con riesgo de exclusión social o emergencia social.

G.- Por la celebración de actos institucionales que, bien de oficio o a propuesta de otras administraciones públicas, fundaciones, asociaciones, empresas o entidades, organice o presida el Ayuntamiento de Guadalajara.

Aquellas actividades, servicios o usos de las instalaciones deportivo-recreativas municipales que establezca el órgano competente de la Corporación Municipal, según los términos previstos en el correspondiente acuerdo de dicho órgano.

H.- Entrada gratuita a piscinas para menores de tres años, bajo supervisión de adulto

#### BONIFICACIONES

A. Deportistas que ostenten la condición de alto nivel o de alto rendimiento, siempre y cuando adquieran una de las citadas condiciones tras la publicación de las relaciones de deportistas de alto rendimiento o alto nivel en el Boletín Oficial correspondiente, teniendo efectividad desde el día siguiente de su publicación, durante ese año y el año siguiente, para instalaciones que guarden relación con la especialidad practicada.

90% del precio del uso de instalación o servicio requerido en el caso de alto nivel.

75% del precio del uso de instalación o servicio requerido en el caso de alto rendimiento.

B. Bonificación del 30 % en cursos, entradas, bonos, abonos y Guadabono para los miembros con título de familia numerosa

C. Bonificación del 90% para el uso de instalaciones por parte de clubes o asociaciones que cuenten con convenio con el ayuntamiento como escuelas deportivas municipales, en los tramos que se consideren deporte escolar por la Junta de Comunidades.

D. Bonificación del 80% para el uso de instalaciones por parte de clubes deportivos con deportistas en categoría juvenil o inferior, siempre que la aportación total al club, por parte del deportista no supere el 30% del precio vigente del Guadabono municipal.



E. Los clubes deportivos que mantengan deudas en período ejecutivo derivadas del impago del precio público por el uso de espacios deportivos para entrenamientos y competición de sus equipos, no podrán hacer uso de los espacios deportivos en el inicio de la nueva temporada, ello sin perjuicio de la posibilidad de fraccionar o aplazar la deuda para su regularización.

F. En el supuesto de apertura de nuevas instalaciones y actividades deportivo-recreativas municipales, se aplicarán los precios públicos exigibles por la utilización de las instalaciones ya existentes con semejante aforo, extensión y prestaciones hasta la aprobación de los precios públicos correspondientes.

G. Bonificación de hasta el 100% del precio por utilización de instalaciones en eventos deportivos, culturales o de cualquier otro tipo en sus instalaciones deportivas, realizados por entidades colaboradoras del Ayuntamiento, ONGs, clubes deportivos con convenios con el Ayuntamiento, sociedades anónimas deportivas y federaciones deportivas.

El porcentaje de bonificación, se determinará en función de la actividad y el grado de compromiso adquirido por las partes en la realización de las actividades y el objetivo de las mismas (benéfico, promoción del deporte inclusivo, fomento de la actividad deportiva en edades de inicio del deporte.....).

En concreto se establece:

- Actividades de entidades con convenio con el Ayuntamiento, sin ánimo de lucro y sin contraprestación de precio al público por acceso a la actividad. (Cobro de entrada, exigencia de pertenencia etc ): 100% de bonificación sobre tarifa.
- Actividades de las mismas entidades con precio por acceso a la actividad: 50% de bonificación sobre tarifa
- Para el resto de entidades con actividades deportivas que quieran bonificación en la actividad y que no cumplan los requisitos anteriores, el porcentaje de bonificación será acordado en cada caso por el órgano que ostente competencias ejecutivas en materia de deportes a propuesta técnica del Área.

H. Con independencia de las exenciones/bonificaciones a las que pueda acceder, las entidades usuarias asumirán las obligaciones que se determinen de acuerdo con la actividad desarrollada y la normativa de las instalaciones.

I. Las exenciones y bonificaciones relativas a deportistas se aplicarán a quienes sean titulares de la tarjeta Xguada. Asimismo, las exenciones y bonificaciones aplicables a clubes requerirán la sede social en Guadalajara, y en el caso de los clubes federativos que estén federados ellos y sus deportistas en la delegación provincial de su deporte en Guadalajara o en su defecto en la regional de Castilla La Mancha, salvo que solo haya federación



nacional constituida o sea de una nueva actividad, lo que sera valorado por los servicios técnicos de deportes.

J. Los clubes o deportistas podrán estar además federados en otras federaciones territoriales o en la nacional, pero será obligatoria la inscripción en la delegación de Guadalajara o en su defecto la federación regional.

#### Propuesta de Precio Público.

INSTALACIÓN AL AIRE LIBRE	PRECIO PÚBLICO
Pista tenis, frontenis, pádel, frontón	8,00 € hora
Pista tenis, frontenis, pádel infantil	4,00 € hora
Campo fútbol 11 césped artificial	62,00 € hora
Campo fútbol 11 césped artificial con iluminación	69,00 € hora
El uso de ½ campo será con tarifa 50% o la parte proporcional del espacio reservado	
Campo fútbol 7 césped artificial.	35,50 € hora
El uso de ½ campo será con tarifa 50% o la parte proporcional del espacio reservado	
Campo fútbol 7 césped artificial Con iluminación	40,00 € hora
El uso de ½ campo será con tarifa 50% o la parte proporcional del espacio reservado	
<b>ESTADIO MUNICIPAL "FUENTE DE LA NIÑA"</b>	
Entrada	2,00 €
Entrada temporada anual	37,50 €
Entrada temporada anual, clubes deportivos	33,50 €
Entrada pretemporada, agosto septiembre octubre, clubes deportivos	8,50 €
<b>SALA ESCOLAR</b>	
Alquiler de pista y vestuario sin iluminación	19,00 €/hora
Alquiler de pista y vestuario con iluminación	25,00 €/hora
<b>GRANDES PABELLONES/ ESPACIOS DEPORTIVOS</b>	
Alquiler de pista y vestuario sin iluminación	56,00 €/hora
½ Y ? en parte proporcional a la tarifa completo	
Alquiler de pista y vestuario con iluminación	87,50 €/hora
½ Y ? en parte proporcional a la tarifa completo	
Alquiler polideportivo para actos no deportivos	1.880,00 €/día
Para pistas y espacios deportivos susceptibles de utilización parcial los importes se prorratearán.	
<b>OFICINAS MUNICIPALES/ESPACIOS DE USOS NO DEPORTIVOS</b>	
Mensualidad	5,00 €/metro

PISCINAS MUNICIPALES	PRECIO PÚBLICO
Entrada adulto	6,00 €
Entrada infantil	3,00 €
Bono 20 baños adulto	64,00 €
Bono 20 baños infantil	32,00 €
Calle/45 minutos grupos organizados	15,00 €



Calle/1 hora clubes deportivos de natación para entrenamiento	4,00 €/hora
Hora piscina para piragüismo y waterpolo	8,50 €/hora
<b>PISCINAS CUBIERTAS</b>	
Abonado socio adulto (de Lunes a Viernes)	31,00 €
Abonado socio adulto (sábados y domingos)	18,50 €
<b>CONDICIÓN FÍSICA PARA ADULTOS</b>	
Geronto Gimnasia (2 días)	2,50 €
Condición física para adultos en polideportivos y salas cubiertas (actividades colectivas del tipo Aerobic, gimnasia de mantenimiento, actividades polideportivas...)	18,00 €
	2 días/mes 23,00 €
	3 días/mes
Condición física para adultos en piscina Fuente de la Niña	24,50 €
	2 días/mes 32,00 €
	3 días/mes
Gimnasia natación y gimnasia acuática, aquapilates y otro tipo de actividades colectivas	23,00 €
	2 días/mes 34,00 €
	3 días/mes
Matriculación con seguro de accidentes	24,00 €
Entrada a sala de musculación	2,50 €

CURSOS DE NATACIÓN	PRECIO PÚBLICO
Aprendizaje y perfeccionamiento, 2 días niños	15,00 € mes
Aprendizaje y perfeccionamiento, 2 días adultos	18,00 € mes
Aprendizaje y perfeccionamiento, 3 días niños	19,00 € mes
Aprendizaje y perfeccionamiento, 3 días adultos	22,00 € mes
Niños 4-5 años 2 días semana	26,00 € mes
Adulto más niño de 1 a 3 años 2 días semana	26,00 € mes
Tercera edad 2 días	2,50 € mes
Tercera edad 3 días	4,00 € mes
Discapacitados 2 días niños	2,50 € mes
Discapacitados 2 días adultos	4,00 € mes
Cursos grupos quincenales	23,00 € quincena
Matriculación cursos de natación con seguro de accidentes	21,00 € temporada
	10,00 € más de 1 mes
	5,00 € menos 1 mes



<p>GUADABONO</p> <p>Oferta que incluye el uso de las instalaciones que se relacionan en las condiciones de uso determinadas para cada una de ellas.</p> <p>Este carné será personal e intransferible y estará dotado de fotografía.</p> <p>POLIDEPORTIVO MUNICIPAL</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Zona de musculación</li> <li>- Gimnasios. En su horario disponible, según programación.</li> </ul> <p>PISCINAS DE INVIERNO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En los espacios destinados a baño libre.</li> </ul> <p>Según programación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Zona de musculación</li> </ul> <p>PISTAS DE ATLETISMO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estadio Municipal "Fuente de la Niña"</li> </ul> <p>PISCINA DE VERANO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Bonificaciones al Guadabono: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hasta 12 años cumplidos 40%</li> <li>- De 13 a 18 años cumplidos 50%</li> <li>- Mayores de 60 años y discapacitados 50%</li> </ul> </li> <li>- Miembros de cuerpos y fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicio de extinción de incendios y protección civil, en activo y que presten sus servicios en la ciudad de Guadalajara 50%.</li> <li>- Pistas de tenis, frontenis y padel sobre tarifas vigentes. 50%.</li> </ul>		35,00 €/mes	
Nueva emisión de carné de uso por pérdida, extravío o deterioro	Primera reposición 6,50 €	Segunda reposición 10,00 €	Tercera reposición y siguientes 13,00 €
Alquiler de salas de usos múltiples			
Multiusos ADULTOS		16,50 €/hora Niños < 12 años: 25 %	
Polideportivo D. Sta. María ADULTOS		15,50 €/hora Niños < 12 años: 25%	
Sala Polideportivo D Sta. María ADULTOS		6,50 €/hora Niños < 12 años: 25%	
Piscina S Reyes ADULTOS		23,50 €/hora Niños < 12 años: 25%	

En la aplicación de las tasas, la categoría infantil comprende a todas las personas hasta 12 años. A las personas mayores de 60 años y minusválidos físicos y psíquicos, les serán de aplicación los mismos tasas fijados para la edad infantil, en los casos que no dispongan de regulación específica.

El criterio para la aplicación del precio público correspondiente, en el caso de reserva/utilización por diferentes usuarios (adultos/niños) será el de categoría de adulto.

Los titulares de la "Tarjeta Ciudadana Xguada" del Ayuntamiento de Guadalajara tendrán una bonificación del 20% sobre el precio público de entradas individuales a



piscina y alquiler de pistas de tenis, frontenis y padel.

No se aplicará el descuento de la “Tarjeta Ciudadana Xguada” a los usuarios del Guadabono.

Los distintos descuentos no son acumulativos, el usuario podrá elegir el descuento más favorable para su interés.

#### IV. OBLIGACIONES DE PAGO

Artículo 5.

La obligación de pagar estos precios públicos nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

#### V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

Los precios públicos contemplados en este acuerdo se satisfarán en general con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Acuerdo, surtirá efectos desde su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Guadalajara, 4 de junio de 2021. D. Juan Manuel Suárez Álvarez. Director de la  
Oficina Tributaria



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### APROBACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS, ACTIVIDADES, CLASES O TALLERES DENTRO DE LA CONCEJALIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

**1809**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021, acordó la aprobación del Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios, Actividades, Clases o Talleres dentro de la Concejalía de Infancia, Adolescencia y Juventud.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

A continuación, se procede a la publicación del texto íntegro del acuerdo.

ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS, ACTIVIDADES, CLASES O TALLERES DENTRO DE LA CONCEJALIA DE INFANCIA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.

#### Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios a continuación relacionados:

- a. Actividades recreativo-culturales tales como campamentos, cursos, talleres o actividad similar.
- b. Servicio de ludotecas municipal, diferenciando las que tienen carácter lectivo con las que tienen carácter no lectivo

#### Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO.

1. Están obligados al pago del precio público quienes usen o se beneficien de los servicios a que se refiere este acuerdo. Tratándose menores de edad,



vendrán obligados al pago de la exacción los progenitores, tutores o responsables legales o de hecho de los niños/as que soliciten o se beneficien de los mismos.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### Artículo 3. CUOTA.

La cuantía que corresponde abonar en concepto de precio público por prestación de los servicios a que se refiere este acuerdo, se ajustará a las siguientes tarifas:

- a. Campamentos infantiles de 3 a 12 años:
  - Sin desayuno y comida: 40 euros semanales.
  - Con desayuno y comida: 60 euros semanales.
- b. Campamentos juveniles de 12 a 16 años: 25 euros semanales.
- c. Servicio de ludoteca municipal:
  - Servicio de Ludoteca impartido durante el curso escolar en castellano: 15 euros al mes.
  - Servicio de Ludoteca impartido durante el curso escolar en inglés: 20 euros al mes.
  - Servicio de Ludoteca impartido durante los meses de verano: 10 euros la quincena.
  - Servicio de Ludoteca durante periodos no lectivos tematizadas: 10 euros la semana.
- d. Días no lectivos: 3 euros por día.
- e. Cursos o talleres: 5 euros semanales o 1 euro por día que se imparta el curso o taller

### Artículo 4. OBLIGACIÓN Y FORMA DE PAGO.

La obligación de pago de estos precios públicos nace en el momento en que, previa solicitud del interesado, se autorice la realización de la actividad objeto de esta, con las normas de gestión reguladas en el presente texto.

La forma de pago de los precios públicos se efectuará mediante autoliquidación, en un solo pago que deberá realizarse obligatoriamente, una vez comunicada la admisión en el curso o actividad de que se trate por los órganos municipales, y en todo caso con carácter previo al inicio de la actividad, y según el procedimiento que se establezca en cada caso.

Cuando se trate de una actividad continuada en el tiempo durante varios meses, se



realizará mediante autoliquidación la cuota correspondiente a la reserva de plaza y primera mensualidad, y mediante padrón para el resto de las mensualidades, a cuyo efecto el beneficiario autorizará la domiciliación comunicando el correspondiente número de cuenta bancaria.

#### Artículo 5. EXENCIONES

Gozarán de exención en el pago del precio público aquellas personas que cuenten con un itinerario de inserción previa valoración por el Departamento de Infancia, Adolescencia y Juventud a través de una Comisión creada al efecto y compuesta por el personal municipal responsable del programa bajo la presidencia del coordinador del Área de Igualdad, Derechos de la Ciudadanía y Festejos.

El Órgano competente para conceder o denegar la exención o bonificación será la Sra. Concejala Delegada de Infancia, Adolescencia y Juventud, por delegación del Sr. Alcalde Presidente, a propuesta de la Comisión a que se refiere el párrafo anterior.

#### Artículo 6. NORMAS DE GESTION.

Al inicio o en la convocatoria de cada una de las actividades, cursos o talleres que se realicen, se fijarán las normas, requisitos y procedimientos de ingreso que, en todo caso, tendrán carácter previo a la formalización de la matrícula, y que podrán ser objeto de comprobación por el órgano gestor de la actividad durante el desarrollo de esta.

Con carácter general, una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la valoración de estas, pudiendo requerir el órgano gestor la documentación necesaria para su valoración, de conformidad con las normas establecidas para cada actividad, curso o taller que se realice.

Realizada la valoración, se procederá a publicar en el tablón de anuncios del Centro Municipal Integrado Eduardo Guitian y/o de los lugares donde se desarrollen las actividades, una relación provisional de las personas admitidas, indicando los días y horas en los que se ha obtenido plaza, concediéndoles un breve plazo de tiempo para la realización y presentación del modelo de autoliquidación del precio público correspondiente.

Transcurrido ese plazo se publicará por el mismo medio la relación definitiva de alumnos admitidos.

Una vez satisfecho el precio público, en caso de que el beneficiario desista en la prestación del servicio, se procederá a su devolución siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que no se haya recibido el servicio por más de un día.



2. Que se haya comunicado el desistimiento a través del Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de 20 días al inicio del mes siguiente.

#### Artículo 7. FALTA DE PAGO

Las deudas por precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a la normativa vigente, según establece el artículo 46.3 del Real decreto legislativo 2/2004 Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como el artículo 27.6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en este Acuerdo serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Guadalajara, 4 de junio de 2021. D. Juan Manuel Suárez Álvarez. Director de la Oficina Tributaria

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MODIFICADO NÚM. 1 DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE DEPÓSITO DE ABASTECIMIENTO DEL SECTOR SP-PP-100 CIUDAD DEL TRANSPORTE

**1810**

El Ayuntamiento de Guadalajara, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2021, ha aprobado, con carácter definitivo, el modificado n.º 1 del Proyecto de ejecución de Depósito de Abastecimiento del Sector SP pp 100 "Ciudad del Transporte" presentado por DESARROLLOS TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS, SA.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en



Castilla-La Mancha.

Guadalajara, 7 de junio de 2021. El Alcalde, Alberto Rojo Blas

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PEÑALEN

### **APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE 101/2021 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA**

---

**1811**

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno ordinario de fecha 27 de mayo de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://penalen.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Peñalén, a 4 de junio de 2021. La Alcaldesa, Ester Rubio Sanz

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

### **DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ORDINARIAS DE LA ALCALDÍA**

---

**1812**

Visto que está prevista la ausencia del Alcalde-Presidente del municipio durante varios días.



Visto que dicha delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

PRIMERO. - Delegar el ejercicio de las funciones ordinarias de Alcaldía en el 1º Teniente Alcalde, D. Javier Hurtado Portillo, durante los días del 07 al 14 de junio de 2021 ambos incluidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a D. Javier Hurtado Portillo, y Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a los oportunos efectos.

TERCERO. - Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. - El nombramiento será efectivo desde el 07 al 14 de junio de 2021 ambos incluidos.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara a 7 de junio de 2021. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Teodoro Baldominos Carnerero



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA LA MANCHA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CLM. PRESIDENCIA

### NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**1813**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA.

ALBACETE

SALA DE GOBIERNO

DON VICENTE-M. ROUCO RODRIGUEZ, PRESIDENTE DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA,

Por medio del presente hago saber:

Acuerdo de 28 de mayo de 2021 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por el que se nombran JUECES DE PAZ a las personas que más adelante se especifican:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 13 julio 1995 (artículo 20), la Sala de Gobierno del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en comisión, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101.2 y 101.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia de GUADALAJARA y cargos que se especifican a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre de 1995:

Se nombra Juez de Paz titular de VALDEARENAS a D. JULIO LORENZO ESTÉBAN con D.N.I.: \*\*\*\*90132.

Se nombra Juez de Paz sustituto de VALDEARENAS a D. JOSE LUIS CREGO HERNÁNDEZ con D.N.I.: \*\*\*\*1123.

Se nombra Juez de Paz titular de VALDEAVERUELO a D<sup>a</sup>. SONIA ANTONIO GONZÁLEZ, con D.N.I.: \*\*\*\*9932.

Se nombra Juez de Paz sustituto de VALDEAVERUELO a D<sup>a</sup>. MARÍA CARMEN HUETE GARCÍA, con D.N.I.: \*\*\*\*0159.

Se nombra Juez de Paz titular de VALVERDE DE LOS ARROYOS a D. LORENZO PABLOS FLORES, con D.N.I.: \*\*\*\*0228.



Se nombra Juez de Paz sustituto de VALVERDE DE LOS ARROYOS a ANTOLÍN MATA MATA, con D.N.I.: \*\*\*\*5067.

Se nombra Juez de Paz titular de VALDENUÑO FERNÁNDEZ a D. JUAN PABLO REDONDO LLORENTE con D.N.I.: \*\*\*\*3436.

Se nombra Juez de Paz sustituto de VALDENUÑO FERNÁNDEZ a D. PEDRO GUTIÉRREZ MORENO, con D.N.I.: \*\*\*\*2842.

Los anteriormente nombrados, tomarán posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa, si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación o publicación del presente, ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por los motivos y con sujeción a las formalidades que establece Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Albacete a 28 de mayo de 2021. El Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha. Fdo: Vicente M. Rouco Rodriguez